

teniéndonse en los votos de la mayoría y minoría, afirmando los sólidos presupuestos constitucionales en que se apoyan ambos fallos.

Se enumeran en el libro algunos principios fundamentales que rigen el amparo en el país, teniendo en cuenta a la jurisprudencia nacional, ya que se observa el hecho de la inexistencia de ley que reglamente el amparo.

Se completa la obra con una enumeración de los fallos más importantes de la Corte en esta materia, la transcripción del acuerdo plenario de la C. N. de Apelaciones del Trabajo de la Cap. Federal y la sentencia de

la S. C. de la Provincia de Bs. As. en los autos "Béctor D. Miró".

Señalamos que el autor trata a colación los sistemas seguidos en Brasil (mandato de seguridad) y en México (juicio de amparo).

El libro que comentamos tiene sin duda plena actualidad, bastando recordar que en reiteradas oportunidades distintos tribunales del país han rechazado el "amparo", las más de las veces exteriorizaciones de una situación política que presiona a la justicia. Sus páginas servirán de ayuda para aquellos estudiosos y profesionales preocupados por la vigencia del instituto.

Gabriel Binstein

FEDERICO VIBELA ESCALADA. "El Régimen de las sociedades de objeto ilícito", en "El Derecho", 26 de diciembre de 1961.

El primer aporte doctrinario para este diario de jurisprudencia es reservado a un prestigioso jurista, que aborda un complejo tema con claridad digna de auténtico maestro.

El autor comienza por poner de resalta que el principio general es el de la nulidad absoluta de las sociedades de objeto ilícito (demandada por cualquier interesado, salvo los socios y los terceros de mala fe y aún declarada de oficio por el juez).

Aborda luego el problema de las relaciones entre los socios y la situación de los terceros.

En lo que hace a la regulación de las relaciones entre los socios analiza los diversos sistemas propuestos.

I) Posición del Código Civil (tesis ética): los socios nada pueden reclamarse, ni aportes, ni utilidades, ni contribución en las pérdidas (art. 1639). La falta de causa ilícita elimina a estas sociedades del derecho ci-

vil. Posición concordante con los artículos 794 y 795, pero incongruente con el 2261 en materia de comodato; leer su nota.

II) Posición de Aubry et Rau (tesis moderada): sólo pueden reclamarse los aportes. El carácter ilícito de la sociedad deja sin causa a los aportes. Es adoptada por gran parte de la doctrina francesa.

III) Posición del Proyecto de 1936; seguida por los códigos de México (art. 2962) y España (art. 1686). Pueden solicitarse los aportes; las utilidades ingresan al tesoro de las escuelas primarias (artículos 1208 1ª parte y 1207).

IV) Posición de la Ley General de Sociedades, de Arturiu y Melagurriaga: la sociedad debe liquidarse y el remanente ser entregado al tesoro escolar. Es indudable la función preventiva, ya que mueve a reflexionar sobre las

graves consecuencias que pueden disminuir de constituir una sociedad ilícita. Es elogiada por el autor.

V) Posición de Biblióni: sigue a Colin y Capitant. Existe una simple comunidad de hecho, los aportes y las utilidades deben ser restituidos (art. 1972). De verdadero rigor jurídico pero desahabitada de respaldo moral.

Sobre la situación de los terceros estudia el autor los artículos 1690 y 1691 del Código Civil; para la noción de tercero ver el art. 1711. El art. 1690 hace mérito de la buena o mala fe de aquéllos; sería injusto privar de acción contra la sociedad a quien contrata con la misma ignorando su ilicitud.

A través del art. 1691 aparece la solidaridad, ausente en materia de sociedades civiles. Los socios son soli-

dariamente responsables de los daños resultantes de los actos practicados "en común" para el fin de la sociedad. Su fuente, el art. 2077 del Esbozo contemplaba la solidaridad para los actos realizados "aun individualmente". Fielitas quiso ser más riguroso en la sanción; Welles Sarsfield adoptó un criterio más jurídico al distinguir las actividades individuales de los socios de las efectuadas en común. Dentro de este último concepto hay que incluir los actos concretados por los representantes, que obligan solidariamente a los socios cuando al efectuarlos invocaron la representación que investían.

Termina este trabajo con lo que el Dr. Videla Escalada califica de breve, agregamos selecta, reseña jurisprudencial.

Jorge Horacio Altierisi

Jesús Silva Herzog. "México y su petróleo, una lección para América". Edición: Departamento Editorial de la Universidad de Buenos Aires, Cátedra América, Buenos Aires, 1958.

"América, nuestra América, adquiere día a día mayor conciencia de sí misma, de su pasado histórico común y también de su destino común. Una revelación de este hecho indiscutible es el interés cada vez más creciente por los problemas que trascienden las fronteras de los distintos países y el deseo de unir esfuerzos en la solución de los problemas comunes". Con estas palabras el Rector de la Universidad de Buenos Aires, Doctor Risieri Frondini inauguró la Cátedra América. Para iniciar las conferencias fue elegido el profesor mexicano Jesús Silva Herzog, fundador de la Escuela de Economía, director del Fondo de Cultura Económica y Director de los Cuadernos

Americanos. De un conjunto de sus conferencias surge el libro que comentamos, pequeño en número de páginas pero trascendente por su finalidad. Como testigo y actor en la epopeya por la liberación de las fuentes de energía de México, el relato de Silva Herzog tiene el sabor de los acontecimientos vividos, pero, sin embargo, contemplados con objetividad.

En la introducción se señala la importancia que reviste el petróleo desde fines del siglo XIX, no sólo desde el punto de vista económico, sino también desde el político. La prueba concluyente de esto último es historia reciente: recuerda el autor que Monasdegh quiso independizar la explotación de petróleo iraní en 1921.